

Tijuana, Baja California, a veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Vistos, para resolver **INTERLOCUTORIAMENTE** la excepción de **CONEXIDAD DE LA CAUSA** opuesta dentro de los autos del expediente número **371/2024**, relativo al juicio Ordinario Civil de **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] en contra de [REDACTED], y:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado el día **cinco de abril del año dos mil veinticuatro** compareció ante este Juzgado el señor [REDACTED], demandado en la vía ordinaria civil a la señora [REDACTED], por las prestaciones que indica, quien fue emplazada a Juicio el día **veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro** y, por escrito presentado en fecha **ocho de julio del año dos mil veinticuatro** compareció contestando en tiempo y forma la demanda interpuesta en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que estimó aplicables entre las cuales se desprende la dilatoria denominada "**conexidad de la causa**" manifestando que *en el juicio que corresponde al expediente [REDACTED] radicado en el Juzgado [REDACTED] de este Partido Judicial, existe identidad de personas y acciones.*

2.- Por auto de fecha **veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro**, se ordenó suspender el procedimiento y dar vista a la parte contraria para que dentro del término de tres días, quien oportunamente la desahogó mediante escrito presentado el día **doce de agosto del año dos mil veinticuatro**

3.- Se ordenó inspeccionar los autos que integran el expediente número [REDACTED] del índice del **Juzgado** [REDACTED] de este Partido Judicial y, una vez realizada dicha diligencia, por diverso proveído se ordenó traer los autos a la vista del Suscrito para dictar la sentencia Interlocutoria que pasa a pronunciarse con fundamento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- La señora [REDACTED] opone la excepción de **conexidad de la causa**, argumentando *que existe identidad de personas y acciones en el juicio que corresponde al expediente número [REDACTED] radicado ante el Juzgado [REDACTED]*.

El señor [REDACTED] desahogó en tiempo y forma la vista a él concedida en relación a la excepción interpuesta, y en atención al principio de economía procesal, se tienen aquí por reproducidas sus manifestaciones.

II.- Consta en autos que la Secretaria de Acuerdos adscrita a este Juzgado, ***Licenciada Vanessa del Socorro Ramírez Bermudez***

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

procedió a hacer la **inspección** de los autos del expediente número **██████████** del índice de este Juzgado Primero de lo Familiar, e hizo constar lo siguiente:

ACTA DE INSPECCION

- - - En la Ciudad de Tijuana, Baja California siendo las doce horas con diecisiete minutos del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, la suscrita **LICENCIADA VANESSA DEL SOCORRO RAMIREZ BERMUDEZ**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Partido Judicial, hago constar que procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, a través de la elaboración de la presente acta de Inspección, y en la cual hago constar que procedí a solicitar los expediente número **██████████** radicado en el Juzgado **██████████** de este Partido Judicial y una vez teniendo a la vista los autos, procedo a examinar el contenido de los mismos, haciendo constar y doy fe que la demanda inicial que integra el expediente precitado, fue presentada en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, refiere a un juicio **DIVORCIO NECESARIO** registrado con número de expediente **██████████** promovido por a la Señora **██████████** en contra del Señor **██████████** las prestaciones reclamadas por el actor son las siguientes.- -

- a) La disolución del vinculo matrimonial que nos une
- b) La Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, régimen por el cual contraje matrimonio con el hoy demandado
- c) El pago de una Pensión Compensatoria tanto Asistencial como Resarcitoria diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro favor de la suscrita a cargo del demandado.
- d) El pago de Gastos y Costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.

- - - En fecha **veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés**, se previno la demanda. - - - - -

- - Por auto de fecha **veintisiete de abril del año dos mil veintitrés** se admitió la demanda fijando una pensión alimenticia a favor de la actora. -----
- - - En fecha **treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés**, se autoriza en el sistema electrónico al abogado autorizado en autos. -----
- - - Mediante **auto de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro**, se ordeno emplazar por medio de oficios de búsqueda. -----
- - - Asimismo en auto de fecha **veintidós de julio del año dos mil veinticuatro**, dio nueva cuenta a fin de girar oficios de búsqueda a diversas dependencias, siendo lo ultimo que obran en el expediente. -----

III.- Analizadas que fueron las constancias que obran en los autos, es de concluir que es fundada la excepción de conexidad de la causa que hace valer la parte demandada [REDACTED], por las razones que a continuación se exponen.

El artículo 35 del Código de Procedimientos Civiles, prevé las excepciones dilatorias al disponer lo siguiente:

“Artículo 35.- Son excepciones dilatorias las siguientes:

- I.- La incompetencia del Juez;
- II.- La litispendencia;
- III.- La conexidad de la causa;**
- IV.- La falta de personalidad o capacidad en el actor;
- V.- La falta de cumplimiento del plazo, o de la condición que esté sujeta la acción intentada;
- VI.- La división;
- VII.- La excusión;
- VIII.- Las demás a que dieren ese carácter las leyes.”

Conforme al numeral anteriormente citado, puede advertirse que la institución de la conexidad de la causa tiene como finalidad lograr la economía procesal en los juicios en los que haya identidad de

personas y acciones, aunque las cosas sean distintas y cuando las acciones provengan de una misma causa, a efecto de que se fallen en una misma sentencia, para evitar que se dicten resoluciones contradictorias, esta figura es acorde al principio que emana del artículo 28 del Código de Procedimientos Civiles, que dispone que quien tenga varias acciones contra una misma persona, respecto a una misma cosa y provengan de la misma causa deben intentarse en una sola demanda, siempre y cuando aquéllas no sean contradictorias.

Sin embargo, en el presente caso a estudio, tomando en cuenta que en los autos del expediente número [REDACTED] del índice del **Juzgado [REDACTED]** compareció la señora [REDACTED] demandando al señor [REDACTED], en la vía **Ordinaria Civil por el Divorcio Necesario**, por su parte ante este Juzgado dentro del expediente número **371/2024** en que se actúa, compareció el señor [REDACTED], demandado a la señora [REDACTED] en la vía **Ordinaria Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, existiendo por ende identidad de personas y acciones**, no obstante ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **42** del Código de Procedimientos Civiles, la inspección de los autos será también prueba bastante para su procedencia, precepto que advierte que el contenido de la inspección determinara la procedencia de la excepción en estudio, es así que al llevar a cabo un análisis de las actuaciones que integran el presente Juicio, se llega a la determinación que en el caso **no es procedente** toda vez que dentro del expediente número [REDACTED] radicado ante el

Juzgado [REDACTED], dentro de autos de este se advierte que no existe litis pendiente, toda vez que de las actuaciones que integran el precitado expediente, se aprecia que no existe emplazamiento cuyo efecto de acuerdo al numeral 260 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, es prevenir el juicio a favor del Juez que lleva a cabo dicha diligencia; por consiguiente no existe contestación de la demanda, requisito que señala el precitado numeral 41 del Código de Procedimientos Civiles. **En consecuencia se deberá reanudar el procedimiento**, sirviendo de apoyo por analogía los criterios vertidos que a la letra dicen:

Registro digital: 219510

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Común

Tesis: I.5o.C. J/21

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Núm. 52, Abril de 1992, página 28

Tipo: Jurisprudencia

“EXCEPCION DE CONEXIDAD AMPARO DIRECTO. NO CONSTITUYE UNA VIOLACION PROCESAL RECLAMABLE EN.”

Octava Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XI, Marzo de 1993

Página: 242

CONEXIDAD. LA INTEGRACION DE LA LITIS EN EL JUICIO CONEXO, CONSTITUYE UN REQUISITO PARA ACOGERLA.

Por lo expuesto y fundado y además con fundamento en los artículos 2, 35, 38, 39, 40, 41, 79, 80, 81, 86 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el considerando III de esta resolución, se **declara improcedente la**

excepción de conexidad de la causa opuesta por la señora ■■■■

■■■■ en su escrito de contestación a la demanda.

SEGUNDO.- Se decreta la reanudación del procedimiento en este juicio.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.-

Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR, DIEGO BARUCH CORTÉS BECERRA**, ante su **Secretaria de Acuerdos MARA ALEJANDRA ESCALANTE CABAÑAS**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

DBC/MAEC/MAVG

Con el número _____ de fecha _____ del Boletín Judicial del Estado, se hizo la publicación de Ley de la Sentencia Interlocutoria que antecede. Conste. El día _____ a las doce horas surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste